



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

09047177

Montevideo, - 9 NOV. 2009

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada, para que se designe al señor Capitán de Navío (CG) don Julio Ambrosoni en Misión Diplomática como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 6 de febrero de 2010.-----

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que correspondan percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la Misión de referencia.-----

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto 281/973 de 12 de abril de 1973, artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, Decretos S/N de 27 de enero de 1976, S/N de 16 de noviembre de 1976, S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977, en la redacción dada por los Decretos 607/979 de 30 de octubre de 1979 y 744/985 de 10 de diciembre de 1985, artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, Decreto 475/990 de 16 de octubre de 1990 y sus modificativos.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Designase al señor Capitán de Navío (CG) don Julio Ambrosoni en Misión Diplomática como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 6 de febrero de 2010.-----

2do.- El mencionado señor Oficial Superior percibirá las asignaciones establecidas en el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, reglamentado por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976 y su modificativo 607/979 de 30 de octubre de 1979.-----

3ro.- La Dirección Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional planillará por trimestre adelantado las asignaciones precedentes. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera que se deberá girar y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 045-002 "Diferencia por coeficiente" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

4to.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, se abonará al señor Oficial Superior, con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del país" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", las compensaciones establecidas por una sola vez en el artículo 77 de la misma Ley para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

5to.- Por intermedio de la Dirección Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional gestiónese la obtención de los pasajes necesarios y el embalaje de efectos personales en las condiciones dispuestas en el artículo 77 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

noviembre de 1960 y sus modificativos, una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planillarán con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objetos del Gasto 2.3.2 "Pasajes aéreos fuera del País" y 2.4.2 "Servicios de mudanzas fuera del País" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

6to.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto 744/985 de 10 de diciembre de 1985, referente a seguro fuera del País, se abonará con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto del Gasto 2.6.5 "Primas y otros gastos de seguro contratados fuera del País" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----


7mo.- Acorde a lo dispuesto por los Decretos S/N de 27 de enero de 1976 y S/N 22 de marzo de 1977, referente a contrato de arrendamiento, se abonarán con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto del Gasto 2.5.2 "De inmueble contratados fuera del País" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

8vo.- Conforme a lo dispuesto por los Decretos S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977, referente a Gastos de Residencia y a lo establecido por el artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y Decreto 607/979 de 30 de octubre de 1979, referente a Gastos de Salud, los que se imputarán con cargo al Grupo 7 "Gastos no clasificados", Objeto del Gasto 7.9.4 "Gastos en el Exterior" de la Unidad Ejecutora 001

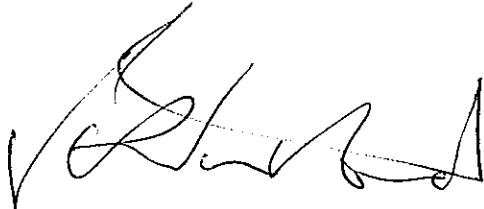
"Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03
"Ministerio de Defensa Nacional".-----

9no.- El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el pasaporte diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin que por intermedio de nuestra Embajada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se le acuerden las facilidades para la realización de la Misión que se le confía.-----

10mo.- Comuníquese, publíquese y pase al Director General de Recursos Financieros - Direcciones Financiero Contable y Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.-----



DR. GONZALO FERNANDEZ



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

DFC-DMO

AB-pm